

LEY 35
De 17 de noviembre de 2014

Que crea el corregimiento Zapallal, segregado del corregimiento Santa Fe, en el distrito de Chepigana, provincia de Darién

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el corregimiento Zapallal, segregado del corregimiento Santa Fe, en el distrito de Chepigana, provincia de Darién.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 54 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 54. El distrito de Chepigana, cuya cabecera es el poblado de La Palma, se divide en diecisiete corregimientos, a saber: La Palma, Camogantí, Chepigana, Garachiné, Jaqué, Puerto Piña, Río Congo, Río Iglesias, Sambú, Setegantí, Taimatí, Tucutí, Santa Fe, Agua Fria, Cucunatí, Río Congo Arriba y Zapallal.

...

Artículo 3. El literal a del artículo 83 de la Ley 58 de 1998 queda así:

Artículo 83. ...

a. **Corregimiento Santa Fe:**

Zimba, Sabana Arriba No.2, Valle Alegre, Tamarindo, Tamarindo Arriba, Sabana Abajo, Román Arriba, Quebrada Muerto Abajo, Quebrada Cigarrillo o Quebrada Esperanza, Los Monos o Arimae, Pablo Miguel, Cañazas, Carrizal, Quebrada San José, Aguas Claras, Nuevo Paraíso, Agua Buena No.1 y No.2, Tumagantí, Santa Fe (cabecera), Higuieronal, La Cantera, Puerto Santa Fe, Los Nunos, Alto del Cristo, Caobanerita y Quintín.

...

Artículo 4. Se adiciona el artículo 87-A a la Ley 58 de 1998, así:

Artículo 87-A. Los límites político-administrativos del corregimiento Zapallal son:

a. Con el corregimiento Santa Fe:

Desde un punto con coordenadas U.T.M. 966,500mN y 821,000mE, se sigue 1,500.0 metros hacia el suroeste hasta alcanzar el nacimiento del río Lara, se sigue aguas abajo este río 2,200.0 metros hasta llegar a un punto con coordenadas U.T.M. 964,000mN y 818,700mE, se sigue 3,650.0 metros en dirección suroeste hasta llegar al punto con coordenadas U.T.M. 961,425mN y 816,000mE, se sigue 1,500.0 metros en dirección suroeste hasta alcanzar un punto con coordenadas U.T.M.



961,100mN y 814,625mE, el cual está situado en el borde izquierdo de la carretera Panamericana (dirección Panamá-Yaviza), se sigue 2,500.0 metros paralelos a esta carretera hasta llegar a un punto con coordenadas U.T.M. 958,500mN y 814,900mE, se sigue 1,550.0 metros en dirección noroeste bordeando el lado izquierdo del camino que une Santa Fe y la carretera Panamericana hasta el puente sobre el río Sabanas (dirección carretera Panamericana-Santa Fe), se sigue 29,675.0 metros por la margen izquierda del río Sabanas hasta su unión con los ríos Quintín y Arretí con coordenadas U.T.M. 942,000mN y 820,150mE; desde un punto con coordenadas U.T.M. 945,000mN y 821,150mE, se sigue 1,250.0 metros en dirección noroeste hasta alcanzar un punto con coordenadas U.T.M. 945,550mN y 819,000mE, se sigue 5,400.0 metros en dirección noroeste hasta alcanzar un punto con coordenadas U.T.M. 950,375.0mN y 816,525mE, se sigue 4,900.0 metros en dirección noreste hasta alcanzar un punto con coordenadas U.T.M. 954,300mN y 819,550mE, el cual está en el borde derecho de la carretera Panamericana (dirección Panamá-Yaviza), se sigue 3,750.0 metros en dirección noreste hasta llegar a un punto con coordenadas U.T.M. 956,000mN y 822,800mE.

b. Con el corregimiento Río Iglesias:

Desde un punto con coordenadas U.T.M. 942,000mN y 820,150mE, se sigue aguas arriba por el río Quintín hasta un punto con coordenadas U.T.M. 945,000mN y 820,150mE.

c. Con el distrito de Pinogana:

Desde un punto con coordenadas U.T.M. 956,000mN y 822,800mE, se sigue 2,550.0 metros en dirección noreste hasta un punto con coordenadas U.T.M. 958,200mN y 824,000mE, se sigue 5,900.0 metros en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas U.T.M. 963,800mN y 820,775mE, se sigue 1,550.0 metros en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas U.T.M. 965,250mN y 821,725mE, se sigue 1,450.0 metros en dirección noroeste hasta un punto con coordenadas U.T.M. 966,500mN y 821,000mE.

Artículo 5. La cabecera del corregimiento Zapallal será la comunidad de Zapallal. Las comunidades que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento Zapallal son las siguientes: Zapallal (cabecera), La Loma, San Miguel, Manantial, El Ciruelito, Betel, Quebrada Honda, Puerto Lara, Josclito, La Juanita, El Silencio, La Felicidad y Pueblo Nuevo o Las Delicias.

Artículo 6. El Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar



asesoramiento al municipio de Chepigana en la provincia de Darién en todo lo concerniente a la organización, el funcionamiento y la administración del nuevo corregimiento.

Artículo 7. La elección del representante del corregimiento Zapallal, que se crea en virtud de esta Ley, tendrá lugar en el periodo electoral del año 2019, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. No obstante, el representante de corregimiento y las autoridades de policía del corregimiento sujeto a segregación continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se efectúe dicha elección.

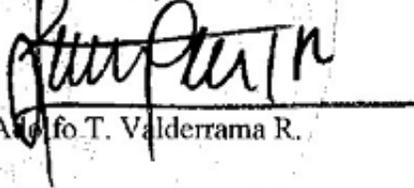
Artículo 8. La presente Ley modifica el primer párrafo del artículo 54 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982; modifica el literal a del artículo 83 y adiciona el artículo 87-A a la Ley 58 de 29 de julio de 1998.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el 2 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

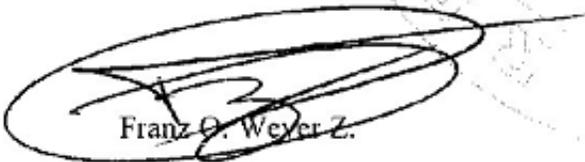
Proyecto de Ley 524 de 2012, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Alfredo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE *noviembre* DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno